



Al contestar cite: 2022-INS-1538  
Tipo: Interna Fecha: 06/03/2023 08:31  
Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA  
Sociedad: 890929502 INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S  
Remitente: 610 INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Tipo Documental: AUTO Anexos: NO  
Folios: 12 N° Radicado: 2023-02-003358

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN**

**Sujeto solicitante**  
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S

**Asunto**  
Admisión a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Proceso**  
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Número de proceso**  
2022-INS-1538

**EXPEDIENTE**  
107670

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-956024 de diciembre 31 de 2022 y 2023-01-000827 de enero 02 de 2023, la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S**, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 610-000679 y radicado 2023-02-002489 de febrero 15 de 2023, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2023-01-111175 de marzo 01 de 2023, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  La sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA SAS, identificada con NIT 890.929.502-3, domiciliada en la ciudad de Medellín, y cuya dirección principal y de notificación judicial es calle 27 a 52 119. Correo electrónico: <a href="mailto:toro@valorarfuturo.com">toro@valorarfuturo.com</a> Teléfono para notificación: 3104320081  El Objeto Social de la sociedad corresponde a: “La producción y comercialización de productos alimenticios, especialmente pasabocas tales como papas fritas, rosquillas, plátano verde y maduro frito, entre otros”. CIU 1081  Activos: con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor superior a 10.000 smlmv e inferiores a 45.000 smlmv.	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por el señor Ricardo Toro Ludeke, identificado con CC 70.114.601, en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S.  En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.  Aporta certificación debidamente suscrita donde informa que el representante legal ostenta la capacidad y facultades necesarias para solicitar a la Superintendencia de Sociedades la admisión de la mencionada sociedad al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.  Mediante radicado 2023-01-111175 el apoderado de la sociedad aclara que, por estatutos de la compañía, el representante legal no tiene ninguna limitación para presentar solicitudes de admisión a procesos de reorganización. No obstante, aportan Acta No 52 de marzo 01 de 2023 de Asamblea General de Accionistas, y debidamente representado con el 100% de las acciones suscritas y en circulación de la Compañía; mediante el cual se autorizó al representante legal para presentar solicitud de admisión a NEAR, debidamente suscrita por presidente y secretario.	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-956024 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$3.167.297.138.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 16.54% del pasivo total por \$19.145.750.000, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Se aporta relación detallada del pasivo vencido debidamente suscrito por contador, revisor fiscal y representante legal.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
--	---

**Acreditado en solicitud:**

No aplica.

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante memorial 2022-01-956024 se aporta certificación de no encontrarse en causal de disolución, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01 956024, se aporta certificado en el que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes. Asimismo, ha implementado las Normas Internacionales de la Información Financiera para Pymes

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF II.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante memorial 2022-01-956024 se aporta:

- Certificación donde se indica que la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S, tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$72.565.000; dicha certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal.  
En ella se informa que dichas obligaciones serán normalizadas, mediante acercamientos con la autoridad fiscal, tendiente a lograr acuerdos de pago\*.
- Certificación donde se indica que la sociedad no tiene pasivos por descuentos a trabajadores, ni pasivos por aportes al sistema de seguridad social. La certificación está suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal

**Observación:**

\* Deberá tener en cuenta que la atención de pasivos por retenciones a favor de autoridades fiscales, se deberán satisfacer a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Debe advertirse que, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-956024 la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-956024 y 2023-01-111175 se aporta:

Estado Financiero	2021	2020	2019
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>																	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																
<b>Acreditado en solicitud:</b>																	
En el memorial 2022-01-956024 y 2023-01-111175 se aporta:																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>Noviembre 30 de 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estado de Situación Financiera</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Flujos de Efectivo</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Cambios en el Patrimonio</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>		Estado Financiero	Noviembre 30 de 2022	Estado de Situación Financiera	SI	Estado de Resultados	SI	Estado de Flujos de Efectivo	SI	Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	Revelaciones	SI	Certificación	SI	Dictamen	SI
Estado Financiero	Noviembre 30 de 2022																
Estado de Situación Financiera	SI																
Estado de Resultados	SI																
Estado de Flujos de Efectivo	SI																
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI																
Revelaciones	SI																
Certificación	SI																
Dictamen	SI																
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>																	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																
<b>Acreditado en solicitud:</b>																	
En el memorial 2022-01-956024 y 2023-01-111175 se aportó documento denominado inventario de activos y pasivos detallados, cuyos valores coinciden con la información que se tiene de los mismos en el estado de situación financiera a noviembre 30 de 2022.																	
Los inventarios se encuentran debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.																	
Se aporta copia de las tarjetas de propiedad de 3 vehículos de la compañía.																	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>																	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																
<b>Acreditado en solicitud:</b>																	
En el memorial 2022-01-956024 La sociedad indica que las causas de la insolvencia																	

corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Mediante memorial 2022-01-956024 y y 2023-01-111175 se aporta documento denominado Presupuesto 2023 en el cual presentan un flujo de caja proyectado a 10 años, debidamente suscrito por representante legal y contador. En el se detalle claramente la forma en que se atenderán las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal.

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-956024 se aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-956024 y 2023-01-111175 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, discriminando las obligaciones por acreedor según su clase y categoría y el número de votos que tiene cada uno.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.

El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.

### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**



En la solicitud se indica que la sociedad no posee garantías mobiliarias.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que existe registro por parte de acreedor (es) de la sociedad así:

- **Acreedores Garantizados:** HELENACAL S.A.S Nit 900195037
- **Descripción de los Bienes:** Prenda Sin tenencia del Acreedor sobre CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES (59.253) Acciones Ordinarias de la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S., que a la fecha son de propiedad del Fondo de Capital Privado Expansión Valorar Futuro - Compartimento Alimentos Vaulary, Administrado por Fiduciaria de Occidente S.A.; acciones que se encuentran contenidas en el título No. 23 de la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S. - IDENTIFICADA CON NIT. 901.038.686 – 5.

Según radicado 2023-01-111175 de subsanación, el representante legal informa que La Reina es deudora de la sociedad Helencal SAS, sin embargo, no entregó ninguna garantía mobiliaria sobre bienes de su propiedad; ya que el bien en garantía son las acciones de Nuovo Alimentos SAS, cuyo propietario es el Fondo de Capital Privado Expansión Valorar Futuro; así las cosas, es claro que la compañía no tiene bienes en garantía y, por tanto, no es procedente la certificación del mismo.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**Primero.** Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S**, NIT 890.929.502 con domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección Carrera 43A # 1A sur - 29 oficina 707.

**Segundo.** Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si

existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un



estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Parágrafo:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los

créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**Decimoprimer.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Decimosegundo.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Decimotercero.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Decimocuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

**Decimoquinto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

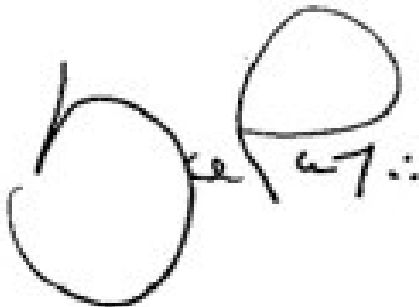
**Decimosexto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimoséptimo.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimoctavo.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

**Decimonoveno.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

**Notifíquese y Cúmplase,**



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO  
Intendente Regional de Medellín

Trd: Actuaciones de la Reorganización  
Rad: 2022-01-956024  
L1617